



## RESOLUCIÓN PA-54/2018, de 6 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-28/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 30 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOJA de fecha 21 de marzo de 2017 aparece Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete a trámite de información pública el Plan de Restauración de la Sección A) «Camino de Juncarejo», núm. 46, sita en el paraje del mismo nombre. Términos municipales de Gilena y Pedrera (Sevilla).

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web de la Consejería. Esto supone un



incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe interpretarse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.

“En el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía sólo aparece el anuncio del BOJA.”.

La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 54, de 21/03/2017, en el que se publica Anuncio de 21 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados e información pública en el procedimiento de autorización referido por la denunciante, en los términos municipales de Gilena y Pedrera (Sevilla). Se adjunta igualmente copia de una captura de pantalla del Portal de la Junta de Andalucía en la que se hace referencia al anuncio mencionado (no se advierte la fecha de captura), y en la que, aparentemente, se puede proceder a la descarga del texto del mismo pero no la de ningún documento relativo al procedimiento de autorización objeto del anuncio.

**Segundo.** Mediante escrito de 5 de abril de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 25 de abril de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Delegación Territorial, en el que en relación con los hechos denunciados efectúa las correspondientes alegaciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 23 LTPA establece que “[...], *el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas*



en este título.”. En virtud de este precepto, cualquier persona está facultada para denunciar ante este Consejo posibles incumplimientos en que puedan incurrir los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

En el caso que nos ocupa, la asociación denunciante afirma que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla no ha cumplido en la tramitación de la Modificación II del Plan de Restauración de la Sección A) «Camino de Juncarejo», núm. 46, sita en el paraje del mismo nombre, en los términos municipales de Gilena y Pedrera (Sevilla); la obligación prevista en el art 13.1 e) LTPA, según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, a cuyo efecto aporta copia del anuncio publicado en el BOJA núm. 54, de 21/03/2017. Sin embargo, una vez comprobada la publicación oficial del anuncio citado, puede advertirse que la Modificación II del Plan de Restauración objeto de denuncia no responde a un procedimiento tramitado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (como sostiene la denunciante), sino por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en dicha provincia.

En estos términos, el hecho de que la denunciante ha puesto en conocimiento de este Consejo, erróneamente, un presunto incumplimiento de una obligación de publicidad activa que, en ningún caso, puede predicarse del sujeto al que se le imputa (la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla), impide que la denuncia pueda ser admitida a trámite, por lo que procede declarar el archivo de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, contra la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en materia de publicidad activa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero